



PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

FUNDADO EN 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el sólo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Arturo Hernández Tovar

Pino Suárez # 154, Centro Histórico, C.P. 58000

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CXXXV

Morelia, Mich., Miércoles 26 de Enero del 2005

NUM. 38

PODEREJECUTIVO DELESTADO

DECRETO QUE DECLARA ÁREA NATURAL PROTEGIDA AL SITIO CONOCIDO COMO “CERRO PUNHUATO” DEL MUNICIPIO DE MORELIA, MICHOACÁN DE OCAMPO

LÁZARO CÁRDENAS BATEL, Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, en ejercicio de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo, confieren los artículos 60, fracción XXII, 65 y 66 de la Constitución Política del Estado; 3º, 4º y 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; 7º, fracción V de la Ley General del Equilibrio Ecológico; 8º, fracción I, II y X, 100, 101, 102, 104, 108 y 110 de la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado; y,

CONSIDERANDO

Que corresponde al Estado el establecimiento, regulación, administración y vigilancia de las áreas naturales protegidas, con la participación activa de los gobiernos municipales involucrados en ella.

Que el Plan Estatal de Desarrollo, “Michoacán 2003-2008”, señala que la conservación de las especies de plantas, animales, hongos y microorganismos amenazados o en peligro de extinción requieren de la protección y conservación de su hábitat, conjuntamente con la defensa de la integridad de los ecosistemas donde se refugian, mantienen y reproducen.

Que las características más importantes, biológica y escénicamente en el Municipio de Morelia es la presencia

de varios tipos de vegetación entre los que destacan Matorral Subtropical, Bosque de Pino-Encino, Mesófilo de Montaña, entre otros, vegetación que se ve significativamente alterada por el cambio de uso de suelo debido al crecimiento del área urbana del municipio. Es evidente entonces, la necesidad de identificar y proteger áreas aledañas en la ciudad de Morelia que permitan garantizar el mantenimiento de los servicios ambientales y escénicos a nivel regional.

Que en el Municipio de Morelia se tienen dos Áreas Naturales Protegidas decretadas por el Gobierno del Estado las cuales son: “La Loma de Santa María” y depresiones aledañas, así como el “Parque Urbano Ecológico del Fideicomiso de la Ciudad Industrial de Morelia”, asimismo se tiene en proceso de decreto otros sitios, los cuales representan un alto valor biológico y paisajístico para nuestro entorno.

Que de las características más importantes, biológica y escénicamente en el área de estudio, es la presencia de pequeños manchones de algunas especies de encinos, entre las presentes se encuentran las siguientes: *Q. obtusata*, *Q. castanea*, *Q. deserticola*, *Q. glaucooides*. Del bosque de galería, en el área el único género representado es el *Fraxinus*, con la especie, *F. uhdei* en la zona que se encuentra el escurrimiento temporal. En cuanto al Matorral Subtropical se tiene *Opuntia spp* (nopal), *Acacia pennatula* (tepame), *Acacia angustissima*, *Acacia farnesiana*

(huizache), *Condalia veluntia* (granjeno), *Eysenhardtia poystachia* (palo dulce). De la vegetación introducida en el área, la plantación de eucalipto está constituida principalmente por la especie *Eucalyptus camaldulesis*. (Pérez 1995) Otras especies introducidas en la zona son: *Schinus molle* (pirul), *Cupressus lindleyi* (cedro blanco), *casuarina Equisetifolia* (casuarina), además de árboles frutales como *Prunus persica* (durazno) *Persea americana* (aguacate) y Madrigal (1991).

Que las características biológicas que presenta el lugar conocido como **“Cerro Punhuato”, del municipio de Morelia, Michoacán**, y con la finalidad de garantizar que esta zona continué funcionando como un espacio generador de oxígeno, captador de bióxido de carbono y de agua, regulador del clima, zona de refugio de flora y fauna silvestre, área de esparcimiento y recreación familiar, etc., para los habitantes de la región, se hace necesario realizar los trámites pertinentes que culminen en el decreto de Área Natural Protegida e incluirlo al Sistema Estatal de Áreas Naturales Protegidas, en virtud de que se ve amenazado por el cambio de uso del suelo.

Que las características del área en particular, señalan a este sitio como prioritario para la conservación y mantenimiento de las condiciones óptimas de la vegetación para atenuar el proceso de deterioro ecológico y para fomentar la recarga de los acuíferos.

Que el área se ha visto afectada por erosión y pérdida del suelo, debido a la acelerada perturbación que se viene realizando sobre la cubierta vegetal del sitio denominado **“Cerro Punhuato”**, presión que ejercen las actividades que se realizan, entre las que destacan la agricultura y la ganadería extensiva, así como la amenaza de constantes invasiones de asentamientos para establecerse en el área.

Que de continuar el proceso de degradación de los recursos naturales del sitio y su zona de influencia, se corre el riesgo de modificar su dinámica natural y la pérdida de los recursos que en él se encuentran, proceso que tendría efectos a diferentes escalas espaciales y temporales.

Que es necesario como una medida de restauración por la pérdida de la cubierta vegetal la construcción de presas de piedra acomodada para el control de azolve, así como la rehabilitación de dos represas ya que pierden paulatinamente el agua por infiltración y son las únicas

fuentes de abastecimiento de dicho líquido.

Que otra medida de restauración es realizar plantaciones con especies nativas, sustituyendo paulatinamente el eucalipto ya que actualmente se encuentran afectados por la plaga.

Que los recursos naturales que posee el sitio denominado **“Cerro Punhuato”, del municipio de Morelia, Michoacán**, le imprimen un valor paisajístico y recreativo, valores que pueden ser manejados de manera integral para el uso y la conservación, a través de la implementación de un programa de manejo, el cual considera acciones de restauración del área y actividades tendientes a la adaptación de espacios para el sano esparcimiento y la convivencia familiar de los habitantes de la región.

Que debido al interés de la población y en particular de los poseedores del área, que tienen la firme intención de manejar de manera sustentable los recursos que en el lugar se encuentran, esta administración ha estimado conveniente instrumentar la protección de este lugar, a través de un estatus jurídico que fundamente su legal y práctica protección, incorporándola al Sistema Estatal de Áreas Naturales Protegidas; a través de la Declaratoria y el Programa de Manejo Respectivos.

Que para evitar que se pierda la cubierta vegetal por el cambio de uso del suelo, se hace indispensable establecer medidas de protección y recuperación en una superficie de 78.86 hectáreas del lugar conocido como **“Cerro Punhuato”, del municipio de Morelia, Michoacán**, mediante su decreto como Área Natural Protegida, bajo la modalidad de **«Zona Sujeta a Preservación Ecológica»**, siendo ésta de jurisdicción estatal, definida en el artículo 102, fracción II y 104 de la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Michoacán de Ocampo, como **“aquellas áreas constituidas por el Gobierno Estatal y/o los Ayuntamientos en zonas circunvecinas a los asentamientos humanos, en las que exista uno o más ecosistemas en buen estado de conservación, destinadas a preservar los elementos naturales indispensables del equilibrio ecológico”**.

Que ante esta situación la Secretarías de Urbanismo y Medio Ambiente realizó el estudio técnico justificativo en el lugar denominado como **“Cerro Punhuato» y su zona de influencia, del municipio de Morelia, Michoacán**, de dicho

estudio técnico se desprende la necesidad de establecer el área natural protegida con carácter de **Zona Sujeta a Preservación Ecológica**, denominada «**Cerro Punhuato**» y su zona de influencia, del Municipio de Morelia, Michoacán, a fin de preservar los ambientes naturales de la región y los ecosistemas más frágiles; asegurar el equilibrio y la continuidad de sus procesos evolutivos ecológicos; aprovechar racionalmente sus recursos naturales; preservar la diversidad genética de las especies silvestres y acuáticas de flora y fauna, particularmente las endémicas, amenazadas y en peligro de extinción; propiciar el desarrollo socioeconómico regional; fomentar la investigación y tecnología aplicada, la educación ambiental e histórico-cultural y las actividades recreativas y turísticas; así como mantener un campo propicio para la investigación científica.

Que con fundamento en los estudios antes señalados, se determinó para el establecimiento del área natural protegida denominada como «**Cerro Punhuato**», del municipio de **Morelia, Michoacán**, con una superficie de 78.86 hectáreas, delimitación que se prevé en el plano oficial que obra en la Secretaría de Urbanismo y Medio Ambiente, cuya superficie está compuesta por terrenos de propiedad privada.

La Secretaría de Urbanismo y Medio Ambiente, en acuerdo con número de expediente 68/02 de fecha 9 de Octubre de 2002, inició el procedimiento relativo a la declaratoria del Área Natural Protegida, en el que se ordenó practicar estudios previos del área geográfica.

El decreto es un instrumento legal que dará la pauta para controlar o evitar el acceso del ganado que pastorea cerca del bosque de galería, debido a que está siendo una grave presión en la compactación, erosión y pérdida del suelo.

Que la Secretaría de Urbanismo y Medio Ambiente, luego de concluir el procedimiento, ha propuesto al Ejecutivo a mi cargo incorporar como protección y recuperación en una superficie de 78.86 hectáreas, del lugar denominado como «**Cerro Punhuato**», del municipio de **Morelia, Michoacán**, al Sistema Estatal de Áreas Naturales Protegidas, en la categoría de manejo denominada «**Zona Sujeta a Preservación Ecológica**», por lo que he tenido a bien expedir el siguiente.

DECRETO QUE DECLARA ÁREA NATURAL PROTEGIDA AL SITIO CONOCIDO COMO «CERRO

PUNHUATO» DEL MUNICIPIO DE MORELIA, MICHOACÁN DE OCAMPO.

ARTÍCULO 1º.- Se declara Área Natural Protegida, con el carácter de «**Zona Sujeta a Preservación Ecológica**», el lugar conocido como «**Cerro Punhuato**», propiedad de **MONTEMIRO A. C., representada por el Lic. César Arias de la Canán, dada en comodato al Gobierno del Estado para la creación de un Jardín Botánico, en el municipio de Morelia, Michoacán**, con una superficie de 78.86 hectáreas, siendo su descripción topográfica la siguiente:

Esta área natural protegida comprende el polígono georeferenciado en una proyección de zona UTM 14, de la carta de INEGI E 14 a 23.

Se considera como punto de origen del polígono al punto número uno, con coordenadas $X=275684.873$, $Y=2179782.322$ y de aquí con rumbo $S 35^{\circ} 7' 33.63'' E$ y una distancia de 77.596 m. se llega al punto número dos, con coordenadas $X=275729.52$, $Y=2179718.857$ y de aquí con rumbo $S 33^{\circ} 16' 26.85'' E$ y una distancia de 56.887 m. se llega al punto número tres ubicado en quiebre, con coordenadas $X=275760.731$, $Y=2179671.296$ y de aquí con rumbo $S 64^{\circ} 37' 8.68'' W$ y una distancia de 61.806 m. se llega al punto número cuatro, con coordenadas $X=275704.891$, $Y=2179644.804$ y de aquí con rumbo $S 85^{\circ} 28' 1.71'' W$ y una distancia de 40.946 m. se llega al punto número cinco (desde el punto número uno hasta este último colinda con terreno, propiedad del Sr. Nicolás Díaz); con coordenadas $X=275664.073$, $Y=2179641.568$ y de aquí con rumbo $S 4^{\circ} 44' 9.87'' E$ y una distancia de 83.884 m. se llega al punto número seis, con coordenadas $X=275670.999$, $Y=2179557.97$ y de aquí con rumbo $S 1^{\circ} 28' 4.39'' W$ y una distancia de 46.532 m. se llega al punto número siete (del punto 6 al 7 colinda con camino que conduce a donde se ubica una antena de radio y televisión); con coordenadas $X=275669.807$, $Y=2179511.453$ y de aquí con rumbo $S 1^{\circ} 42' 50.12'' W$ y una distancia de 44.535 m. se llega al punto número ocho ubicado en quiebre, con coordenadas $X=275668.475$, $Y=2179466.938$ y de aquí con rumbo $S 57^{\circ} 56' 20.67'' W$ y una distancia de 63.86 m. se llega al punto número nueve, con coordenadas $X=275614.355$, $Y=2179433.04$ y de aquí con rumbo $S 61^{\circ} 28' 16.69'' W$ y una distancia de 47.873 m. se llega al punto número diez, con coordenadas $X=275572.295$, $Y=2179410.176$ y de aquí con rumbo $S 66^{\circ} 19' 38.62'' W$ y una distancia de 57.376 m. se llega al punto número once (desde el punto número

cinco hasta este último colinda con terreno propiedad del Sr. José Laris Rodríguez, delimitado con malla ciclónica), con coordenadas $X=275519.747$, $Y=2179387.139$ y de aquí con rumbo $S 65^{\circ} 25' 5.66'' W$ y una distancia de 2.959 m. se llega al punto número doce ubicado en orilla de escurrimiento pluvial, con coordenadas $X=275517.056$, $Y=2179385.908$ y de aquí con rumbo $S 20^{\circ} 53' 8.89'' W$ y una distancia de 8.216 m. se llega al punto número trece también ubicado en orilla de escurrimiento; con coordenadas $X=275514.127$, $Y=2179378.232$ y de aquí con rumbo $S 12^{\circ} 20' 32.07'' E$ y una distancia de 28.847 m. se llega al punto número catorce, con coordenadas $X=275520.293$, $Y=2179350.052$ y de aquí con rumbo $S 16^{\circ} 19' 51.49'' E$ y una distancia de 9.716 m. se llega al punto número quince, con coordenadas $X=275523.025$, $Y=2179340.728$ y de aquí con rumbo $S 16^{\circ} 5' 7.69'' E$ y una distancia de 12.473 m. se llega al punto número dieciséis, con coordenadas $X=275526.481$, $Y=2179328.743$ y de aquí con rumbo $S 17^{\circ} 56' 42.61'' E$ y una distancia de 32.813 m. se llega al punto número diecisiete, con coordenadas $X=275536.591$, $Y=2179297.526$ y de aquí con rumbo $S 24^{\circ} 11' 26.99'' E$ y una distancia de 3.185 m. se llega al punto número dieciocho, con coordenadas $X=275537.896$, $Y=2179294.621$ y de aquí con rumbo $S 28^{\circ} 26' 58.36'' E$ y una distancia de 3.808 m. se llega al punto número diecinueve, con coordenadas $X=275539.71$, $Y=2179291.273$ y de aquí con rumbo $S 31^{\circ} 3' 36.33'' E$ y una distancia de 6.528 m. se llega al punto número veinte, con coordenadas $X=275543.078$, $Y=2179285.681$ y de aquí con rumbo $S 34^{\circ} 50' 42.27'' E$ y una distancia de 18.974 m. se llega al punto número veintiuno, con coordenadas $X=275553.919$, $Y=2179270.109$ y de aquí con rumbo $S 39^{\circ} 42' 12.97'' E$ y una distancia de 48.49 m. se llega al punto número veintidós, con coordenadas $X=275584.895$, $Y=2179232.803$ y de aquí con rumbo $S 21^{\circ} 17' 11.99'' E$ y una distancia de 18.789 m. se llega al punto número veintitrés, con coordenadas $X=275591.716$, $Y=2179215.296$ y de aquí con rumbo $S 23^{\circ} 27' 56.13'' E$ y una distancia de 124.29 m. se llega al punto número veinticuatro (desde el punto número once hasta este último colinda con terreno de varios asentamientos humanos irregulares, delimitados por barda de tabique); con coordenadas $X=275641.208$, $Y=2179101.285$ y de aquí con rumbo $S 27^{\circ} 27' 39.25'' E$ y una distancia de 100.999 m. se llega al punto número veinticinco, con coordenadas $X=275687.783$, $Y=2179011.666$ y de aquí con rumbo $S 18^{\circ} 2' 3.59'' E$ y una distancia de 56.217 m. se llega al punto número veintiséis, con coordenadas $X=275705.187$, $Y=2178958.211$ y de aquí con rumbo $S 15^{\circ} 32' 28.64'' E$ y una distancia de

123.286 m. se llega al punto número veintisiete ubicado en orilla del camino que conduce al Fraccionamiento Tres Marías, con coordenadas $X=275738.22$, $Y=2178839.433$ y de aquí con rumbo $S 27^{\circ} 56' 39.03'' E$ y una distancia de 32.849 m. se llega al punto número veintiocho ubicado también en orilla del camino al fraccionamiento Tres Marías; con coordenadas $X=275753.613$, $Y=2178810.413$ y de aquí con rumbo $S 20^{\circ} 16' 30.22'' E$ y una distancia de 16.419 m. se llega al punto número veintinueve ubicado en quiebre (del punto 24 al 29 se delimita el terreno con una cerca de púas), con coordenadas $X=275759.303$, $Y=2178795.012$ y de aquí con rumbo $N 74^{\circ} 36' 11.92'' E$ y una distancia de 21.012 m. se llega al punto número treinta, con coordenadas $X=275779.561$, $Y=2178800.59$ y de aquí con rumbo $N 80^{\circ} 40' 26.54'' E$ y una distancia de 13.885 m. se llega al punto número treinta y uno, con coordenadas $X=275793.262$, $Y=2178802.84$ y de aquí con rumbo $N 76^{\circ} 35' 24.50'' E$ y una distancia de 90.649 m. se llega al punto número treinta y dos, con coordenadas $X=275881.44$, $Y=2178823.863$ y de aquí con rumbo $N 68^{\circ} 55' 3.32'' E$ y una distancia de 152.081 m. se llega al punto número treinta y tres, con coordenadas $X=276023.341$, $Y=2178878.568$ y de aquí con rumbo $N 70^{\circ} 7' 47.88'' E$ y una distancia de 6.061 m. se llega al punto número treinta y cuatro, con coordenadas $X=276029.041$, $Y=2178880.628$ y de aquí con rumbo $N 74^{\circ} 7' 8.59'' E$ y una distancia de 78.275 m. se llega al punto número treinta y cinco, con coordenadas $X=276104.328$, $Y=2178902.047$ y de aquí con rumbo $N 72^{\circ} 30' 49.05'' E$ y una distancia de 31.403 m. se llega al punto número treinta y seis, con coordenadas $X=276134.28$, $Y=2178911.483$ y de aquí con rumbo $N 72^{\circ} 23' 51.70'' E$ y una distancia de 60.256 m. se llega al punto número treinta y siete, con coordenadas $X=276191.715$, $Y=2178929.705$ y de aquí con rumbo $N 70^{\circ} 51' 57.41'' E$ y una distancia de 29.727 m. se llega al punto número treinta y ocho, con coordenadas $X=276219.80$, $Y=2178939.449$ y de aquí con rumbo $N 72^{\circ} 40' 19.14'' E$ y una distancia de 32.591 m. se llega al punto número treinta y nueve, con coordenadas $X=276250.912$, $Y=2178949.156$ y de aquí con rumbo $N 73^{\circ} 30' 23.68'' E$ y una distancia de 15.812 m. se llega al punto número cuarenta, con coordenadas $X=276266.073$, $Y=2178953.645$ y de aquí con rumbo $N 71^{\circ} 25' 50.28'' E$ y una distancia de 32.215 m. se llega al punto número cuarenta y uno ubicado en quiebre, con coordenadas $X=276296.611$, $Y=2178963.904$ y de aquí con rumbo $N 34^{\circ} 20' 53.47'' E$ y una distancia de 9.441 m. se llega al punto número cuarenta y dos (desde el punto número veinticuatro hasta este último, colinda con terreno propiedad de la Sra. Mercedes Zamudio Villanueva;

delimitado desde el punto número veintinueve hasta el cuarenta y dos mediante cerca de piedra); con coordenadas X=276301.938, Y=2178971.699 y de aquí con rumbo N 53° 54' 14.57" E y una distancia de 6.204 m. se llega al punto número cuarenta y tres, con coordenadas X=276306.951, Y=2178975.354 y de aquí con rumbo N 15° 56' 43.88" E y una distancia de 62.35 m. se llega al punto número cuarenta y cuatro, con coordenadas X=276324.08, Y=2179035.305 y de aquí con rumbo N 12° 51' 57.75" E y una distancia de 38.478 m. se llega al punto número cuarenta y cinco, con coordenadas X=276332.648, Y=2179072.817 y de aquí con rumbo N 12° 41' 45.76" E y una distancia de 190.783 m. se llega al punto número cuarenta y seis, con coordenadas X=276374.578, Y=2179258.935 y de aquí con rumbo N 25° 1' 33.81" E y una distancia de 9.441 m. se llega al punto número cuarenta y siete, con coordenadas X=276378.572, Y=2179267.49 y de aquí con rumbo N 18° 25' 39.01" E y una distancia de 17.032 m. se llega al punto número cuarenta y ocho, con coordenadas X=276383.956, Y=2179283.649 y de aquí con rumbo N 43° 8' 10.02" E y una distancia de 6.261 m. se llega al punto número cuarenta y nueve ubicado en quiebre, con coordenadas X=276388.237, Y=2179288.218 y de aquí con rumbo N 55° 36' 34.10" E y una distancia de 48.392 m. se llega al punto número cincuenta, con coordenadas X=276428.17, Y=2179315.551 y de aquí con rumbo N 43° 48' 24.62" E y una distancia de 28.219 m. se llega al punto número cincuenta y uno, ubicado en quiebre, con coordenadas X=276447.704, Y=2179335.916 y de aquí con rumbo N 10° 30' 15.09" E y una distancia de 11.98 m. se llega al punto número cincuenta y dos, con coordenadas X=276449.888, Y=2179347.695 y de aquí con rumbo N 32° 3' 50.55" E y una distancia de 26.713 m. se llega al punto número cincuenta y tres, con coordenadas X=276464.069, Y=2179370.333 y de aquí con rumbo N 25° 39' 1.60" E y una distancia de 17.511 m. se llega al punto número cincuenta y cuatro, con coordenadas X=276471.649, Y=2179386.118 y de aquí con rumbo N 25° 10' 16.05" E y una distancia de 19.009 m. se llega al punto número cincuenta y cinco, con coordenadas X=276479.734, Y=2179403.322 y de aquí con rumbo N 24° 51' 49.15" E y una distancia de 29.839 m. se llega al punto número cincuenta y seis, con coordenadas X=276492.28, Y=2179430.395 y de aquí con rumbo N 24° 42' 41.17" E y una distancia de 5.779 m. se llega al punto número cincuenta y siete, ubicado en quiebre, con coordenadas X=276494.696, Y=2179435.645 y de aquí con rumbo N 57° 11' 38.15" E y una distancia de 131.448 m. se llega al punto número cincuenta y ocho, con coordenadas X=276605.179,

Y=2179506.863 y de aquí con rumbo N 65° 13' 14.84" E y una distancia de 87.523 m. se llega al punto número cincuenta y nueve ubicado en quiebre, con coordenadas X=276684.644, Y=2179543.546 y de aquí con rumbo N 2° 10' 50.47" W y una distancia de 21.708 m. se llega al punto número sesenta, con coordenadas X=276683.818, Y=2179565.238 y de aquí con rumbo N 20° 28' 55.28" E y una distancia de 19.025 m. se llega al punto número sesenta y uno, con coordenadas X=276690.475, Y=2179583.06 y de aquí con rumbo N 17° 13' 21.80" E y una distancia de 9.97 m. se llega al punto número sesenta y dos, con coordenadas X=276693.427, Y=2179592.583 y de aquí con rumbo N 18° 48' 12.91" E y una distancia de 27.131 m. se llega al punto número sesenta y tres, con coordenadas X=276702.172, Y=2179618.266 y de aquí con rumbo N 16° 19' 12.08" E y una distancia de 45.21 m. se llega al punto número sesenta y cuatro, con coordenadas X=276714.876, Y=2179661.654 y de aquí con rumbo N 27° 50' 40.83" E y una distancia de 27.976 m. se llega al punto número sesenta y cinco, con coordenadas X=276727.943, Y=2179686.391 y de aquí con rumbo N 30° 55' 56.99" E y una distancia de 23.89 m. se llega al punto número sesenta y seis, con coordenadas X=276740.223, Y=2179706.883 y de aquí con rumbo N 31° 20' 49.70" E y una distancia de 60.103 m. se llega al punto número sesenta y siete ubicado en quiebre, con coordenadas X=276771.49, Y=2179758.213 y de aquí con rumbo N 1° 22' 52.36" W y una distancia de 29.746 m. se llega al punto número sesenta y ocho ubicado en quiebre, con coordenadas X=276770.773, Y=2179787.95 y de aquí con rumbo N 29° 2' 51.51" W y una distancia de 29.58 m. se llega al punto número sesenta y nueve, con coordenadas X=276756.411, Y=2179813.809, de aquí con rumbo N 32° 12' 36.64" W y una distancia de 22.627 m. se llega al punto número setenta, con coordenadas X=276744.35, Y=2179832.954 y de aquí con rumbo N 34° 45' 35.48" W y una distancia de 37.524 m. se llega al punto número setenta y uno, con coordenadas X=276722.956, Y=2179863.782 y de aquí con rumbo N 23° 25' 41.76" W y una distancia de 16.411 m. se llega al punto número setenta y dos, con coordenadas X=276716.431, Y=2179878.84 y de aquí con rumbo N 16° 39' 26.48" W y una distancia de 12.315 m. se llega al punto número setenta y tres, con coordenadas X=276712.901, Y=2179890.638 y de aquí con rumbo N 20° 6' 43.34" W y una distancia de 22.021 m. se llega al punto número setenta y cuatro, ubicado en orilla de arroyo, (del punto número cuarenta y dos hasta este último colinda con el fraccionamiento Tres Marias, delimitado con cerca de piedra) con rumbo N 37° 38' 8.15" W y una distancia de

11.105 m. se llega al punto número setenta y cinco, ubicado en orilla de arroyo, con coordenadas $X=276698.548$, $Y=2179920.11$ y de aquí con rumbo $S 57^{\circ} 39' 17.11'' W$ y una distancia de 340.014 m. se llega al punto número setenta y seis, ubicado en quiebre, con coordenadas $X=276411.291$, $Y=2179738.196$ y de aquí con rumbo $S 77^{\circ} 8' 56.49'' W$ y una distancia de 24.576 m. se llega al punto número setenta y siete, con coordenadas $X=276387.331$, $Y=2179732.73$ y de aquí con rumbo $N 71^{\circ} 55' 29.44'' W$ y una distancia de 30.567 m. se llega al punto número setenta y ocho, con coordenadas $X=276358.272$, $Y=2179742.214$ y de aquí con rumbo $N 16^{\circ} 6' 40.38'' W$ y una distancia de 48.73 m. se llega al punto número setenta y nueve, con coordenadas $X=276315.606$, $Y=2179765.756$ y de aquí con rumbo $N 75^{\circ} 2' 35.94'' W$ y una distancia de 69.24 m. se llega al punto número ochenta, con coordenadas $X=276248.712$, $Y=2179783.626$ y de aquí con rumbo $N 72^{\circ} 58' 41.32'' W$ y una distancia de 19.325 m. se llega al punto número ochenta y uno, con coordenadas $X=276230.234$, $Y=2179789.283$ y de aquí con rumbo $N 72^{\circ} 14' 47.09'' W$ y una distancia de 20.077 m. se llega al punto número ochenta y dos, con coordenadas $X=276211.113$, $Y=2179795.405$ y de aquí con rumbo $N 63^{\circ} 49' 21.69'' W$ y una distancia de 16.851 m. se llega al punto número ochenta y tres, con coordenadas $X=276195.99$, $Y=2179802.839$ y de aquí con rumbo $N 48^{\circ} 26' 6.87'' W$ y una distancia de 40.677 m. se llega al punto número ochenta y cuatro ubicado en quiebre, con coordenadas $X=276165.555$, $Y=2179829.827$ y de aquí con rumbo $S 80^{\circ} 26' 59.67'' W$ y una distancia de 11.591 m. se llega al punto número ochenta y cinco, con coordenadas $X=276154.125$, $Y=2179827.904$ y de aquí con rumbo $S 80^{\circ} 3' 49.22'' W$ y una distancia de 20.15 m. se llega al punto número ochenta y seis, con coordenadas $X=276134.277$, $Y=2179824.427$ y de aquí con rumbo $S 60^{\circ} 59' 33.77'' W$ y una distancia de 10.82 m. se llega al punto número ochenta y siete, con coordenadas $X=276124.814$, $Y=2179819.18$ y de aquí con rumbo $S 74^{\circ} 31' 27.78'' W$ y una distancia de 13.218 m. se llega al punto número ochenta y ocho, con coordenadas $X=276112.075$, $Y=2179815.653$ y de aquí con rumbo $N 83^{\circ} 56' 29.09'' W$ y una distancia de 23.772 m. se llega al punto número ochenta y nueve, con coordenadas $X=276088.436$, $Y=2179818.162$ y de aquí con rumbo $S 88^{\circ} 39' 21.46'' W$ y una distancia de 40.459 m. se llega al punto número noventa, ubicado en quiebre, con coordenadas $X=276047.988$, $Y=2179817.213$ y de aquí con rumbo $S 49^{\circ} 0' 45.94'' W$ y una distancia de 11.529 m. se llega al punto número noventa y uno, con coordenadas $X=276039.285$, $Y=2179809.651$ y de aquí con rumbo $S 17^{\circ} 2' 42.63'' W$

una distancia de 16.102 m. se llega al punto número noventa y dos, ubicado en quiebre, con coordenadas $X=276034.565$, $Y=2179794.256$ y de aquí con rumbo $S 49^{\circ} 14' 33.14'' W$ y una distancia de 8.038 m. se llega al punto número noventa y tres, con coordenadas $X=276028.476$, $Y=2179789.008$ y de aquí con rumbo $S 74^{\circ} 3' 27.10'' W$ y una distancia de 67.328 m. se llega al punto número noventa y cuatro ubicada en quiebre, con coordenadas $X=275963.738$, $Y=2179770.515$ y de aquí con rumbo $N 69^{\circ} 6' 21.55'' W$ y una distancia de 22.303 m. se llega al punto número noventa y cinco, con coordenadas $X=275942.902$, $Y=2179778.469$ y de aquí con rumbo $N 53^{\circ} 28' 26.74'' W$ y una distancia de 27.749 m. se llega al punto número noventa y seis, con coordenadas $X=275920.603$, $Y=2179794.985$ y de aquí con rumbo $N 65^{\circ} 42' 27.61'' W$ y una distancia de 28.396 m. se llega al punto número noventa y siete, con coordenadas $X=275894.721$, $Y=2179806.667$ y de aquí con rumbo $S 88^{\circ} 53' 14.61'' W$ y una distancia de 18.592 m. se llega al punto número noventa y ocho, con coordenadas $X=275876.133$, $Y=2179806.306$ y de aquí con rumbo $N 17^{\circ} 23' 55.41'' W$ y una distancia de 4.511 m. se llega al punto número noventa y nueve, con coordenadas $X=275874.784$, $Y=2179810.611$ y de aquí con rumbo $N 40^{\circ} 23' 11.79'' W$ y una distancia de 33.029 m. se llega al punto número cien (desde el punto número setenta y cinco hasta este último colinda con pequeñas propiedades de la fracción I de ex hacienda del Rincón delimitado por medio de cerca de alambre de púas y a la margen del arroyo); con coordenadas $X=275853.383$, $Y=2179835.769$ y de aquí con rumbo $S 55^{\circ} 58' 1.52'' W$ y una distancia de 2.364 m. se llega al punto número ciento uno, con coordenadas $X=275851.424$, $Y=2179834.446$ y de aquí con rumbo $S 67^{\circ} 46' 39.00'' W$ y una distancia de 16.904 m. se llega al punto número ciento dos, con coordenadas $X=275835.776$, $Y=2179828.053$ y de aquí con rumbo $S 71^{\circ} 6' 51.03'' W$ y una distancia de 10.85 m. se llega al punto número ciento tres, con coordenadas $X=275825.51$, $Y=2179824.541$ y de aquí con rumbo $S 74^{\circ} 26' 21.76'' W$ y una distancia de 25.20 m. se llega al punto número ciento cuatro, con coordenadas $X=275801.234$, $Y=2179817.781$ (del punto número cien hasta este último atraviesa arroyo), y de aquí con rumbo $S 71^{\circ} 58' 17.88'' W$ y una distancia de 30.615 m. se llega al punto número ciento cinco, con coordenadas $X=275772.122$, $Y=2179808.306$ y de aquí con rumbo $S 85^{\circ} 53' 6.73'' W$ y una distancia de 37.071 m. se llega al punto número ciento seis, con coordenadas $X=275735.147$, $Y=2179805.646$ y de aquí con rumbo $S 74^{\circ} 40' 20.34'' W$ y una distancia de 35.803 m. se llega al punto número ciento siete, con coordenadas $X=275700.618$, $Y=2179796.182$ y de aquí con rumbo $S 48^{\circ}$

38° 35.52" W y una distancia de 20.976 m. se llega al punto número uno considerado como origen del polígono, el cual cuenta con una superficie total de 78.86 ha.

ARTÍCULO 2º.- En la Área Natural Protegida sujeta a preservación ecológica denominada la "Cerro Punhuato", Municipio de Morelia, Michoacán, no se autorizará la ejecución de obras públicas o privadas, ni explotación de bancos de material pétreo o de cualquier otro material que pueda ser extraído de la tierra, dentro del área natural protegida, cuando en cualquier forma pueda afectar la Biodiversidad y el equilibrio ecológico o el propósito de este decreto. Los proyectos de obras públicas o privadas que pretendan realizarse dentro del área y que puedan producir deterioro ambiental, deberán ser presentados a la Secretaría de Urbanismo y Medio Ambiente, para su estudio y en su caso, su aprobación, modificación o rechazo. El uso, explotación y aprovechamiento de los recursos naturales del área que es objeto de esta declaratoria, deberá realizarse conforme a las condiciones y restricciones que se establezcan en el programa de manejo y previos los estudios que al efecto se elaboren en los términos de la legislación aplicable en la materia. En ningún supuesto y bajo ninguna circunstancia se autorizarán los proyectos que afecten las condiciones mínimas indispensables de la biodiversidad.

ARTÍCULO 3º.- En el Área Natural Protegida, no se autorizan proyectos de obras que afecten las condiciones mínimas indispensables para la hibernación y reproducción de las especies únicas que existen en el lugar, así como la introducción de especies exóticas que puedan afectar la permanencia de las ya existentes.

En el área natural protegida a que se refiere la presente declaratoria, sólo se podrán realizar las actividades que se determinen en el programa de manejo y que estarán encaminadas a la preservación y restauración ecológica, educación ambiental, investigación científica, turismo ecológico y todas aquellas tendientes a la conservación de los ecosistemas y al aprovechamiento sustentable de los recursos naturales.

ARTÍCULO 4º.- En el área referida en el artículo primero de este ordenamiento y a efecto de que se cumpla la función protectora, queda estrictamente prohibido la construcción de todo tipo edificaciones, salvo aquellas construcciones que sean consideradas en las acciones especificadas en el

programa de manejo del área en cuestión.

ARTÍCULO 5º.- La organización, conservación, administración, desarrollo y vigilancia del Área Natural Protegida "Cerro Punhuato", en la modalidad de Zona Sujeta a Preservación Ecológica **del municipio de Morelia, Michoacán**, quedan a cargo de la Secretaría de Urbanismo y Medio Ambiente; la que podrá promover la celebración de convenios de concertación con el H. Ayuntamiento del lugar, con los dueños y/o poseedores de los predios involucrados, dependencias de gobierno, instituciones académicas y organizaciones no gubernamentales para los fines del cumplimiento de la presente declaratoria.

ARTÍCULO 6º.- La Secretaría de Urbanismo y Medio Ambiente, en coordinación con el H. Ayuntamiento de Morelia, Michoacán, elaborarán el programa de manejo de la Zona Sujeta a Preservación Ecológica, objeto de este Decreto.

ARTÍCULO 7º.- Cuando se pretenda ejercer acciones o inversiones en el área señalada por este decreto, por parte de las dependencias y autoridades de la Administración Pública Estatal, se ajustarán a las disposiciones establecidas. Asimismo la Secretaría de Planeación y Desarrollo Estatal, no podrá autorizar partida presupuestal destinada a programas o actividades que contravengan este decreto o el programa de manejo.

ARTÍCULO 8º.- El programa de manejo del Área Natural Protegida como Zona Sujeta a Preservación Ecológica denominada "Cerro Punhuato", **del municipio de Morelia, Michoacán**, deberá contener al menos la siguiente información:

- I. La descripción de las características físicas, biológicas, sociales y culturales de la zona en el contexto regional y local, así como el análisis de la situación que guarda la tenencia de la tierra en la superficie respectiva.
- II. Los objetivos específicos del Área Natural Protegida;
- III. Las acciones a realizar a corto, mediano y largo plazo, entre las que comprenderán la investigación, uso de los recursos naturales, extensión, difusión, operación, coordinación, seguimiento y control;

- IV. Las normas técnicas aplicables para el uso del suelo y agua y el aprovechamiento de los recursos naturales, las características sanitarias, de cultivo y conservación del suelo y del agua y la prevención de su contaminación; y,
- V. Las demás que le señale la normativa de la materia.

ARTÍCULO 9º.- Las violaciones a lo dispuesto por el presente Decreto, se sancionarán conforme a lo dispuesto por la ley en la materia y demás disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 10.- Los notarios y cualquier otro fedatario público que intervengan en los actos jurídicos relativos a la propiedad o posesión del área materia de este Decreto deberán hacer referencia a la presente declaratoria y a sus datos de inscripción en el Registro Público de la Propiedad.

ARTÍCULO 11.- Todos los actos que contravengan las disposiciones de la presente declaratoria, serán nulos de pleno derecho.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Secretaría de Urbanismo y Medio Ambiente, en coordinación con el H. Ayuntamiento de Morelia, Michoacán, elaborarán el Programa de Manejo a que se refiere el artículo sexto del presente decreto, en el término de un año, contado a partir de la fecha en que el mismo entre en vigor.

ARTÍCULO TERCERO.- Inscríbase el presente Decreto en el Registro Público de la Propiedad Raíz y del Comercio en el Estado.

Morelia, Michoacán de Ocampo a 30 de Noviembre de 2004.

**ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.**

LÁZARO CÁRDENAS BATEL.
Gobernador Constitucional del Estado
(Firmado)

LIC. ENRIQUE VILLEGAS BAUTISTA
Secretario de Gobierno
(Firmado)

MTRO. GUILLERMO VARGAS URIBE
Secretario de Urbanismo y Medio Ambiente
(Firmado)

